



NOTA SECRETARIAL Santa Cruz de Lorica, julio, dieciséis (16) de 2020.

Señor Juez, le informo que el presente proceso se encuentra pendiente de trámite. A su Despacho para que se sirva proveer.-

PABLO R. GARI PADILLA
Secretario

AUTO: Santa Cruz de Lorica, julio, catorce (16) de 2020.

Proceso ejecutivo garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Coonalrecaudo
Demandado/a	Luz Marina Suarez Llorente y María Suarez López
Radicado	23.417.40.89.001.2015.00063.00

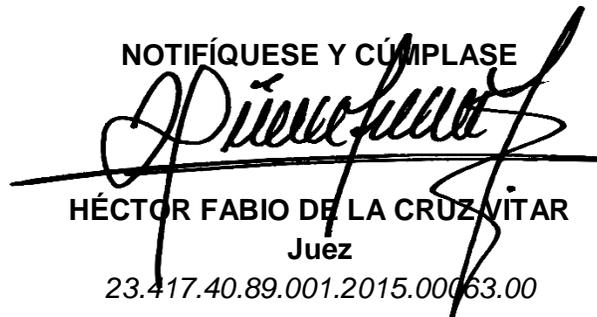
1. Visible a folios 76, obra escrito de apoderado judicial de la parte ejecutada, donde manifiestan que la obligación se encuentra satisfecha, acompaña como anexo certificación de deuda por valor de \$3.140.592, recibo de consignación por mismo valor, y paz y salvo por la misma obligación.

En orden anterior, el día 26 de febrero de 2020, se dictó auto corriendo traslado a la parte ejecutante para que realizara un pronunciamiento expreso al respecto, pese haber transcurrido tiempo suficiente no lo hecho. Razón por la que en esta oportunidad, se hará requerimiento para obtener una manifestación expresa al referido escrito y sus anexos, en el marco del artículo 317 del CGP. Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal señalada en la parte motiva, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2015.00063.00